



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2021-00314-00
DEMANDANTE: GLADYS VARGAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y PRODUCCIONES SION S.A.S.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **GLADYS VARGAS RODRÍGUEZ** y en contra de **DISTRIBUCIONES Y PRODUCCIONES SION S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$296.035,00 por concepto de auxilio de cesantías.
 - b) Por la suma de \$10.361,00 por concepto de intereses a las cesantías.
 - c) Por la suma de \$296.035,00 por concepto de prima de servicio.
 - d) Por la suma de \$132.493,00 por concepto de compensación en dinero de vacaciones; este valor debe ser pagado debidamente indexado desde el 29 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
 - e) Por la suma de \$15.020.963,00 por concepto de sanción moratoria del art. 65 del C.S.T. liquidada hasta el 15 de septiembre de 2022, fecha en que fue proferida la sentencia.
 - f) Por concepto de sanción moratoria que se siga causando desde el 16 de septiembre de 2022 a razón de \$30.284,00 diarios hasta que se verifique el pago de las siguientes prestaciones sociales: cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicio.
2. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
3. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
4. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P., **REQUIÉRASE** a la parte actora para que, notifique personalmente a la demandada conforme

a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder respecto a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S, para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

5. Negar por improcedente la elaboración de oficios de embargo, comoquiera que en el presente asunto no se han solicitado ni decretado medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbadcb5ef5f514120a22869171a2e14a28ad001de0c35c896614f37b5d7fa645**

Documento generado en 13/12/2022 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>